

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.872
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00303 - 00.
PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre doce (12) de dos mil
veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por el señor **LAUREANO BOLAÑOS BRAVO**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, actuando por intermedio de apoderada judicial, abogada **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de los señores **PEDRO ARANA y RICAURTE ARANA**, a la que, efectuado un examen previo, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que a continuación se señalan:

a.- No se aporta un certificado de avalúo catastral expedido por el **IGAC actualizado**, del bien inmueble objeto de la demanda a fin de acreditar el avalúo del mismo.

b.- Se observa del certificado especial y del certificado ordinario de tradición del bien inmueble objeto de la presente demanda, que el señor **JULIAN MENESES MENESSES**, es la persona sobre la que recae la existencia de pleno dominio y/o titularidad de Derechos Reales sobre el inmueble objeto de la demanda, y no está siendo demandada; de conformidad a lo establecido por el artículo 375 del C.G. del Proceso, en su numeral 5º, "...A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. ..."

c. Se indica en el certificado de tradición especial, como del certificado de tradición ordinario aportados a la demanda, y correspondientes al inmueble objeto de la misma, que este se encuentra ubicado en el corregimiento de Potrerillo, paraje Los Robles, denominado **Pichichi**, del Municipio de Palmira Valle, el que cuenta con un área total de Una (1) hectárea, con mil metros (1.000) cuadrados, el que no corresponde al descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, en donde se le denomina **ALTAGRACIA**.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por el señor **LAUREANO BOLAÑOS BRAVO**, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de los señores **PEDRO ARANA y RICAURTE ARANA.**

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: TIENESE a la abogada **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, como apoderada judicial del demandante, a quien se le reconoce personería para dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
083142d8e97adb4e05451d05c35e75a135d91499c78de154f872ee7ac5a8254a
Documento generado en 11/11/2021 07:48:21 AM

Validé este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>